

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA -
DEMANDADO: COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2021-00181-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA - contra COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S., fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA - contra COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el CGP.

QUINTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Artículo 384, núm. 4o, inc 2o del C.G.P.).

SEXTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00181-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b035826d61ed2e6e788789c8d639ea8e11eacdc6374131168b6be2a79
7921bf**

Documento generado en 31/08/2021 03:16:31 p. m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>